

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA PROVINCIAL:

13-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Del presupuesto general para el ejercicio fiscal 2025	2
--	---

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

02-GADPRAL-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	13
--	----



SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA N° 13-CPO-GADPO-2024**LA FUNCIÓN DE LEGISLACIÓN, NORMATIVIDAD Y FISCALIZACIÓN, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.*"

Que, el Art. 70 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.*"

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

(...)

3.- El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República del Ecuador señala "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

- 1.-** Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
- 2.-** Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- 3.-** Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
- 4.-** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- 5.-** Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina "*La administración pública constituye un servicio a la Colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*"

Que, el Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley:*

- 1.-** *Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.*
- 2.-** *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*
- 3.-** *Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.*
- 4.-** *La gestión ambiental provincial.*
- 5.-** *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.*
- 6.-** *Fomentar la actividad agropecuaria.*
- 7.-** *Fomentar las actividades productivas provinciales.*
- 8.-** *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.*

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados."

Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*Las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias."*

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Suma kawsay.*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza."

Que, el Art. 277 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "*Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1.** *Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2.** *Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3.** *Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*

4. *Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*

5. *Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador "*Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles."*

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."*

Que, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.*

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley."

Que, el Art. 294 de la Constitución de la República del Ecuador establece "*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrienal se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará."*

Que, el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador "*Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."

Que, el Art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone "*Este Código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial."*

Que, el Art. 41 Del COOTAD determina las siguientes funciones de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*
- c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial;*
- d) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;*
- e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;*
- g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;*
- h) Desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el área rural de la provincia, respetando el lote mínimo y demás normativa urbanística del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano*
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquias rurales;*
- j) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias;*
- k) Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional; y,*
- 1) En materia de gestión ambiental provincial, cofinanciar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, la planificación y ejecución de obras de prevención y remediación de la contaminación de los ríos, lagos, lagunas, quebradas y/o humedales, así como el manejo de los mecanismos de protección hídrica y garantías preventivas, y,*
- m) Las demás establecidas en la Ley."*

Que, el Art. 42 del COOTAD establece las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:*

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*
- b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;*
- c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;*
- d) La gestión ambiental provincial;*

- e) *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;*
- f) *Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,*
- m) *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."*

Que, el literal e) del Art. 47 del COOTAD le confiere la potestad de: *"Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 171 del COOTAD dispone: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

- "a) Ingresos propios de la gestión;*
- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;*
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;*
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,*
- e) Recursos provenientes de financiamiento."*

Que, el Art. 183 del COOTAD dispone *"Aportación de trabajo comunitario.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán desarrollar proyectos de servicios de sus competencias con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución especial de mejoras."*

Que, el Art. 184 del COOTAD dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán establecer una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular, cuyos recursos serán invertidos en la competencia de vialidad de la respectiva circunscripción territorial. En las circunscripciones provinciales donde existan o se crearen distritos metropolitanos los ingresos que se generen serán compartidos equitativamente con dichos gobiernos."*

Que, el Art. 188 del COOTAD dispone *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial."*

Que, el Art. 189 del COOTAD dispone.- Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados serán:

- "a) Transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos correspondientes a las competencias exclusivas. Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional; y por no permanentes, los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento, entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CF1D);*
- b) Transferencias destinadas a financiar el ejercicio de nuevas competencias; y,*
- c) Transferencias para compensar a los gobiernos autónomos descentralizados en cuyos territorios se generen, exploten o industrialicen recursos no renovables."*

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes."

Que, el Art. 190 del COOTAD dispone *"El organismo rector de las finanzas públicas determinará en la proforma presupuestaria, para cada ejercicio fiscal, las transferencias correspondientes a cada gobierno"*

autónomo descentralizado, de manera predecible, directa, oportuna y automática, de acuerdo a las disposiciones que constan en la Constitución y el presente Código."

Que, el Art. 191 del COOTAD dispone *"El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial."*

Que, el Art. 192 del COOTAD dispone *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado."*

En virtud de las competencias constitucionales, el monto total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales..."

Que, el Art. 193 del COOTAD dispone *"Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos..."*

Que, el Art. 198 del COOTAD dispone *"Las transferencias que efectúa el gobierno central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada gobierno autónomo descentralizado. Las transferencias provenientes de al menos el diez (10%) por ciento de los ingresos no permanentes, financiarán egresos no permanentes."*

Que, el Art. 216 del COOTAD dispone *"El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior."*

Que, el Art. 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica *"Para la transferencia de las pre-asignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras pre-asignaciones de ingreso. Todos los ingresos sean, del Estado Central o del Presupuesto General del Estado y demás Presupuestos Públicos, deberán cumplir con la restricción del Art. 286 de la Constitución."*

Que, el Art. 67 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina *"El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas."*

Que, el Art. 68 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece *"Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones."*

- *Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.*
- *El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional."*

Que, el Art 59 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial especial Amazónica determina "*Para impulsar el desarrollo Integral de la Amazonia, además de los recursos asignados del Presupuesto General del Estado, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica se financiara con los siguientes fondos:*

a) Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico

b) Fondo Común para la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Cuando un gobierno autónomo descentralizado reciba una competencia por delegación, recibirá también los recursos correspondientes."

Que, el Art. 1 del acuerdo Ministerial. MIN. FIN. N° 0041, Viernes 18 de junio de 2021 **Tercer Suplemento N° 476 - Registro Oficial**, por MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL, COOTAD ART. 118, establece.- *Asignar los recursos del Presupuesto General del Estado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que participarán de los 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en el Art. 192 del COOTAD. Los ingresos permanentes y no permanentes presupuestados se detallan en el siguiente cuadro."*

Que, mediante Acuerdo el Ministerio de Finanzas y según lo establece el Art. 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD indica la distribución de los recursos para los GAD's.- "*correspondientes a los ingresos permanentes y los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2015 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad a los porcentajes establecidos en el Art. 192 del COOTAD."*

En ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1.- EXPEDIR la Ordenanza del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para el ejercicio fiscal 2025, de conformidad con el Art. 245 del Código del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana del 2025, por un monto de **USD 33.407.646,37** (treinta y tres millones cuatrocientos siete mil seiscientos cuarenta y seis mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica con 37/centavos).

Artículo 3.- DISTRIBUIR los **USD 33.407.646,37** del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana en programas, de acuerdo al detalle anexo y de conformidad a lo establecido en los Artículos 100 y 293 de La Constitución de la República del Ecuador; 63, 67, 68, 69 y 70 de la Ley de Participación Ciudadana; Art. 8 del Código de Finanzas Públicas y Planificación; Artículos 215, 216, 217 y 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Coordinación General Financiera, en coordinación con las unidades administrativas pertinentes será el responsable de la ejecución del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar el control interno previo, que evite incurrir en compromisos y gastos que excedan el monto aprobado.

SEGUNDA.- Para efectos de la distribución presupuestaria de las cuentas y subcuentas de ingresos se establecerán con sujeción a cada uno de los grupos, subgrupos y partidas del presupuesto.

TERCERA.- Las Rentas Provinciales que no estuvieren previstas en las partidas específicas, ingresarán a la subcuenta "Otros Ingresos no Especificados", debiendo contar con auxiliares para registrar el origen de los mismos.

CUARTA.- La Tesorería, a través de la sección de Recaudación será la encargada de realizar el cobro directamente de los ingresos y de los valores a recuperar.

QUINTA.- La Jurisdicción coactiva ejercerá el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a través del Tesorero o Tesorera, quien será personal y pecuniariamente responsable de todos los valores que se deban recaudar.

SEXTA.- Todos los títulos de crédito que se emitan en la Coordinación General Financiera para el cobro de los impuestos, tasas, derechos, etc.; serán debidamente numerados, valorados y serán firmados por el Coordinador o Coordinadora Financiera y el Tesorero o la Tesorera.

SÉPTIMA.- Cuando los títulos se emitan en sistemas electrónicos, será obligación de la Coordinación General Financiera adoptar todas las medidas necesarias para proteger la información y contar con resultados adecuados.

OCTAVA.- Solamente el recaudador o recaudadora, mediante recibos pre-numerados, podrá recibir dinero por concepto de ingresos de impuestos, tasas, derechos, contribución especial de mejoras.

NOVENA.- Los recursos financieros que se reciban en dinero o cheques, serán depositados de forma íntegra e inmediata en la cuenta corriente de Ingresos que el Gobierno Provincial de Orellana, mantenga, en el sistema financiero nacional, máximo al día siguiente hábil de producida la recaudación.

DÉCIMA.- Cualquier ingreso extraordinario que se obtenga durante el ejercicio económico, será motivo de reforma presupuestaria que se incluya en ingresos y se lo distribuya en egresos, por tanto no podrá manejarse recursos al margen del presupuesto.

DÉCIMA PRIMERA.- Cada partida de egreso constituye un límite de gastos que no puede ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales, se deberá realizar la reforma presupuestaria correspondiente. El Balance Presupuestario demostrará las reformas operadas en el presupuesto original.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Coordinador General Financiero o la Coordinadora General Financiera, informará al Prefecto o Prefecta Provincial sobre el estado de las partidas, a fin de que las órdenes de pagos se expidan sobre la base de las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

DÉCIMA TERCERA.- No se considerarán total o inmediatamente las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos; en caso de insuficiencia de fondos el Prefecto o Prefecta determinará la prioridad del gasto, con ajuste a las disponibilidades reales de caja.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando las ordenes de compromiso, obligación o pagos emitidas por autoridad competente no cumplan con los aspectos legales o financieros pertinentes. El Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, los funcionarios y empleados de esta área podrán objetar por escrito dicha

orden aduciendo las razones legales de esta negativa, en caso de insistencia, se procederá al pago pero bajo la responsabilidad de quien emitió el insisto.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los pagos se efectuarán a favor del interesado mediante transferencias por intermedio del Sistema de Pagos Interbancario (SPI) del Banco Central, autorizadas por el Prefecto o la Prefecta y el Tesorero o la Tesorera.

DÉCIMA SEXTA.- Los fondos de Caja Chica se utilizarán de acuerdo a lo previsto en el respectivo Reglamento establecido para el efecto, dichos fondos estarán bajo la custodia y responsabilidad de las Unidades Administrativas u Operativas debidamente autorizadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El único ordenador de pago es la primera autoridad y/o delegado, el mismo que deberá tener el visto bueno del Coordinador Financiero o la Coordinadora Financiera, registrarse por contabilidad y procederse al pago en Tesorería.

DÉCIMA OCTAVA.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado Provincial, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones, respecto de recursos financieros, sin que conste la respectiva asignación presupuestaria, que deberá certificar la Jefatura de Presupuesto por escrito y formará parte de los documentos habilitantes de los compromisos y contratos.

DÉCIMA NOVENA.- Los presidentes o presidentas de los GADS parroquiales rurales, miembros del consejo provincial, recibirán dietas por su participación en cada sesión ordinaria, en el monto que establezca el mismo, además de movilización, viáticos o subsistencia que se requiera para la participación en las sesiones y el ejercicio de sus funciones como consejeros o consejeras provinciales.

VIGÉCIMA.- Las remuneraciones y salarios unificados serán los establecidos por el Gobierno Provincial, ya sea en ordenanza que para el efecto se elabore o lo que se disponga en esta ordenanza presupuestaria participativa y los incrementos que se realicen por ley o por el Consejo, estarán sustentadas en las reformas presupuestarias respectivas y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, pagará a favor de sus servidores el 60% del valor de las pólizas de fidelidad que es un requisito para desempeñar sus funciones.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Las partidas presupuestarias de los diferentes programas de "vestuario, lencerías y prendas de protección", serán utilizadas para dotar de uniformes a todo el personal de la Corporación Provincial en base a la normativa vigente.

VIGÉCIMA SEGUNDA.- Previo a la suscripción de todo contrato de compra de suministros, materiales, servicios, estudios y construcción de obras, se requerirá obligatoriamente del Compromiso Presupuestario.

VIGÉCIMA TERCERA.- Es obligación ineludible del Coordinador General de Obras Públicas, notificar los atrasos en el cumplimiento de las obras o estudios para proceder al cobro de las multas, para la cual deberá proceder con la liquidación respectiva que permita emitir los títulos de crédito respectivos o realizar los descuentos en las planillas pertinentes.

VIGÉCIMA CUARTA.- Para entregar los anticipos de contratos de estudios y obras, se exigirán las garantías de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

VIGÉCIMA QUINTA.- El Tesorero o Tesorera tiene la obligación ineludible de hacer conocer al Coordinador General Financiero o Coordinadora General Financiera y notificar con 15 días de anticipación al contratista o su representante legal, para que procedan a renovar la garantía y de no cumplir con este requisito, proceder al cobro de dichas garantías.

VIGÉCIMA SEXTA.- La devolución de garantías a los contratistas se realizará exclusivamente con oficio del Coordinador General de Obras Públicas, cuando haya comprobado todos los aspectos legales estipulados en el contrato y sustentado en las actas de recepción provisional y definitiva, a excepción de los anticipos de los contratos que estará sujeto a la presentación de las planillas.

VIGÉCIMA SÉPTIMA.- Los Coordinadores Generales de cada unidad serán los responsables de liderar la correcta consecución de los proyectos a éstas asignadas, de la simplificación, actualización y descentralización de los procesos a cargo.

VIGÉCIMA OCTAVA.- Toda reforma a la Ordenanza Presupuestaria Participativa por suplemento de crédito, deberá someterse a la aprobación del Consejo.

VIGÉCIMA NOVENA.- Se faculta al Prefecto o la Prefecta Provincial y al Procurador Síndico, suscribir contratos y ejecutar las obras aprobadas para el ejercicio económico 2025.

TRIGÉCIMA.- Se asignarán recursos financiero provenientes DEL GOBIERNO CENTRAL - TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION para el pago de la Amortización de la Deuda Pública Interna contraída con el BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, para ejecución de Proyecto viales "**MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL**"; proyectos de créditos que se encuentran en ejecución.

TRIGÉCIMA PRIMERA.- las certificaciones presupuestarias plurianuales aprobadas, formarán parte del techo presupuestario que se asignarán en los siguientes ejercicios fiscales y sobre los cuales se podrá disponer la contratación de bienes, servicio y obras según sus necesidades operacionales y no constituyen recursos financieros adicionales al presupuesto institucional.

TRIGÉCIMA SEGUNDA.- Se fortalecerá los presupuestos participativos con ingresos provenientes de transferencias del gobierno central en el ejercicio fiscal 2025.

TRIGÉCIMA TERCERA.- La Coordinación General Financiera al iniciar el ejercicio económico, una vez que se haya establecido el saldo de caja bancos y cuentas por cobrar, procederá a insertar mediante suplemento de crédito en el presupuesto 2025, todos los proyectos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre del año 2024 y que cuenten con el respectivo compromiso presupuestario.

TRIGÉCIMA CUARTA.- La presente Ordenanza del Presupuesto General Participativo entrará en vigencia del 01 de enero del año 2025.

Dado en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana a los 03 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 26 de noviembre y sesión extraordinaria del 03 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial. El Coca 09 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 09 de diciembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas

SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA
ORELLANA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
ALEJANDRO LABAKA “GADPRAL”**

RESOLUCIÓN DE CONSEJO Nro. 02-GADPRAL-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.
- Que,** el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.
- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: “(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;”
- Que,** el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibídem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".
- Que,** conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de

la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.

Que, el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.

Que, el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka “GADPRAL”, con oficio Nro. 07-GADPRAL-PP-GA, de fecha 14-01-2022, convoca al Consejo Parroquial de Planificación del GADPRAL, el 17-01-2022, a las 14h00, a una reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, con el apoyo del Técnico Parroquial.

- Que,** el Consejo Parroquial de Planificación del **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka**, reunido el 17 de enero del 2022, emite el informe favorable Nro. 02-GADPRAL-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta Nro. 01-GADPRAL-2022, adjunta con las firmas de los miembros asistentes. De la misma forma se autoriza al técnico del GADPRAL, se envíe por correo dicha matriz para la revisión y recomendaciones del Consejo Nacional de Planificación.
- Que,** con fecha 21 de enero del 2022, el Director Zonal de Planificación emite observaciones vía mail, de la matriz enviada vía mail, la misma que con fecha 24 de enero del 2022, se analiza en reunión de planificación y se acata las observaciones y se vuelve a reenviar al Consejo de planificación.
- Que,** en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que,** con fecha 31 de enero del 2022, el Presidente del GADPRAL, pone en reunión de Consejo Nro. 002-2022-GADPRAL, la revisión y aprobación de los lineamientos efectuados del PDYOT con el PND Creando Oportunidades 2021-2025.
- Que,** en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a los dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021;

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ALEJANDRO LABAKA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

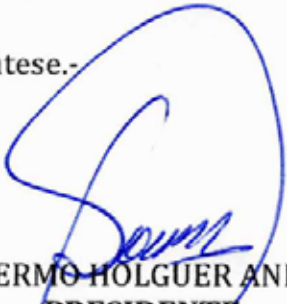
Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, vigente, correspondiente al periodo 2020-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka "GADPRAL", y actualizada en la página web institucional: <https://gadalejandrolabaka.gob.ec>

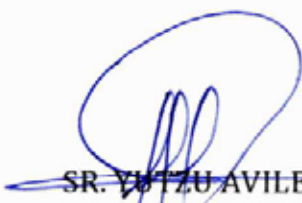
Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, a los 31 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.-


SR. GUILLERMO HOLGUER ANDY TAPIA
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL RURAL
ALEJANDRO LABAKA




SR. CALISTO PIMBO MORETA
VICEPRESIDENTE


SR. YUTZU AVILES
1er VOCAL PRINCIPAL



SRA. GLAUCIA CALAPUCHA
2do. VOCAL PRINCIPAL



SR. WILSON CALAPUCHA
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka, Ing. Guadalupe Aguinda, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Alejandro Labaka, 31 de enero del 2022.



Sra. Ing. Guadalupe Aguinda
SECRETARIA

CERTIFICADO DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DOCUMENTO

En el GAD parroquial Rural Alejandro Labaka, hoy miércoles once del dos mil veinte y cuatro, a las 15h35, el Sr. Calisto Pimbo Moreta, en calidad de representante legal como presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Alejandro Labaka. certifica que el documento “RESOLUCIÓN DE CONSEJO Nro. 02-GADPRAL-2022, DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ALEJANDRO LABAKA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, DEL PERIODO ADMINISTRATIVO 2019-2023.

Doy a conocer que el documento original reposa en las instalaciones de nuestra institución, por el cual certifico que es fiel original el documento ingresado.



Firmado electrónicamente por:
CALISTO PIMBO
MORETA

Alejandro Labaka, 11 de diciembre del 2024.

Sr. Calisto Pimbo Moreta
PRESIDENTE DEL GADPRAL
PERIODO ADMINISTRATIVO; 2023-2027



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA/JVV

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.